

DISPOSICIÓN Nº 051/2018 NEUQUÉN, 10 de Abril de 2018.-

Visto:

El Expediente OE-1226-M-2018; y

Considerando:

Que, a través de las denuncias N° 29, 30 y 31 presentada por los señores Parada, Patricio DNI N° 92.944.124, Medina, Gabriel DNI N° 26.287.398 y Lagos, Yonathan DNI N° 37.85803 respectivamente hacen mención inconvenientes con el señor Montesino, pero, no guardan relación de manera directa con la agresión que se generó en la ETON.

Que la denuncia N° 32 presentada por el señor Montesino, Marcos DNI N° 28.234.383 manifestando que el señor Jiménez, Rubén DNI N° 29.278.801 conductor auxiliar de la licencia de taxi N° 239 lo agrede de manera verbal y física, acercándose el señor Funes, Francisco que maneja el taxi N° 201 quién le dice a Rubén que la corte empujándolo para atrás, y después camina hacia él y lo empuja fuerte con las dos manos provocando su caída que le ocasiona fractura y luxación en el codo izquierdo, adjuntando denuncia judicial Comisaría N° 17 y certificado del servicio de emergencia del hospital Bouquet Roldan.

Que se adjuntan Actas de Constatación por parte de los inspectores Melo y Rocha sobre el incidente (fs., 8/11),

Que a través de la investigación y proceso administrativo realizado por la Dirección Municipal Atención al Usuario (División Reclamos) se concluye que los conductores implicados son los señores

Jiménez, Rubén DNI N° 29.278.801 credencial auxiliar N° 4502 y Funes, Francisco DNI N° 14.148.849 Credencial Auxiliar N° 5654;

Que el descargo presentado por el señor Jiménez relata que al llegar a la ETON el señor Montesino lo invita a pelear y no sabe porque, aclarando que fue empleado de él y que recibe un puntazo con un elemento, siendo separado por el señor Funes, agregando, que se retira y el señor Montesino lo sigue hasta la dársena increpándolo.

Que el descargo producido por el señor Funes, Francisco DNI N° 14.148.849 expresa que intenta separar a las dos personas porque si no iba terminar mal, tomando del brazo e ingresándolo por la fuerza al señor Jiménez, a su vehículo, luego ve a los involucrados que nuevamente se están por pelearse y los aparta con un empujón, viendo al chofer del taxi N° 481,señor Montesino tirado, insultando a viva vos y apoyando sus brazos se sube a la plataforma por sus propios medios.

Que la señora Montesino, Andrea conductora auxiliar de la licencia de taxi N° 381 titularidad a favor del señor Montesino, Marcos presenta un escrito expresando que el señor Rubén Jiménez se acerca a Marcos de manera prepotente manifestándole que le había quitado un viaje invitándolo a pelear, llegando el señor Francisco quién los separa.

Que se hace presente la titular de la licencia de taxi N° 481 señora Caro, Laura Paola DNI N° 26.458.139 quién identifica al momento del accidente como conductor auxiliar al señor Montesino, Marcos Pablo credencial auxiliar N° 5694:

Que se adjunta Disposición N° 060/16 en virtud que el señor Montesino es titular de la licencia de taxi N° 381 y se encontraba al momento del incidente en calidad de auxiliar de la licencia de taxi N° 481.

Que realizadas las consultas técnicas administrativas, se tomo vista de los legajos de los involucrados los cuales no poseen antecedentes en lo penal como así tampoco en lo prestación del servicio público de pasajeros;

Que analizadas las presentes actuaciones se desprende que el suceso ocurrió, discrepando de manera sustancial, las circunstancias como se desarrollaron los mismos.

Que la testigo señora Montesino, Andrea certifica que el señor Jiménez es quién inicia el altercado y el señor Funes reconoce que los separa haciendo uso de la fuerza,.

Que la Dirección General de Transporte, en su condición de Autoridad de Aplicación, debe velar por una correcta prestación de los distintos tipos de servicio de transporte de pasajeros dentro del ejido del a ciudad, incluido, el servicio de taxi, haciendo cumplir las ordenanzas y reglamentaciones que rigen en la materia,

Que en virtud a lo enunciado corresponde el dictado de la Norma Legal pertinente:

Por ello:

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DISPONE

ARTÍCULO 3º): En caso de REINCIDENCIA se procederá a la aplicación del ------ TITULO IV – De los prestadores de servicio - CAPÍTULO SEGUNDO - De las obligaciones de los auxiliares y conductores.- ARTICULO 33º); Ordenanza Nº 12546/12 y ANEXO I – CODIGO CONTRAVENCIOAL DE

LA CIUDAD DE NEUQUEN - INDICE - LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TÍTULO III - DE LAS PENAS - ARTICULO 12°) PENAS Y PRINCIPALES ACCESORIAS - Punto 2) ACCESORIAS Inc. d) Inhabilitación: Ordenanza Nº 12028/10.

ARTÍCULO 6º): Por la Dirección Operativa de Control procédase a NOTIFICAR a las partes involucradas sobre lo resuelto.

> MAUSO AS DIVOSA 2/c) Decilin, Grail de Transporte Subsec, de Transporte y Tránsito MUNICIPALIDAD DE NEUGUEN

Publicación Buletín Oficial Municipal Edición Nº <u>2188</u> Fecha .22. / .06. /2018